Núm 971
de abril de 1965 10:30 A.M.
Aprobado: Carlos J. Castro
Secretario de Estado
Por María L. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-2 Y PR-155 EN VEGA BAJA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-2 y PR-155 en Vega Baja.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-2, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 37.90 y el Km, 38.90.

b) Travesía Estatal PR-155, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 19.80 y la Calle Igaravidez; más el tramo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Igaravidez y la Calle Otero; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Otero y el Km. 21.65.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

a) PR-155

1- El tramo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Padilla y la Calle Otero en que discurrirá de oeste a este.

2- El tramo de la Calle Betances comprendido entre la Calle José F. Náter y la Calle Igaravidez, en que discurrirá de este a oeste.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-2

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 37.90 y el Km. 38.90, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

b) PR-155

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 19.80 y la Calle Igaravidez, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la travesía.

2- En el tramo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Igaravidez y la Calle José F. Náter, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

3- En el tramo de la Calle Betances comprendido entre la Calle José F. Náter y la Calle Otero, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

4- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Otero y el Km. 21.65, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual

se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado, un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 8 de abril de 1965.